



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2015-SERNANP

Lima, 23 FEB. 2015

VISTO:

El Informe de la Secretaria Técnica N° 012-2015-ST-SERNANP del 19.02.2015, relacionados a las acciones que determinan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex servidor Fernando Granados Fernández, ex encargado de Logística de la Unidad Operativa 401442 Sede Amazonas del SERNANP por presuntas irregularidades producidas en las rendiciones de cuentas correspondientes a las transferencias llevadas a cabo en los meses de Noviembre y Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, entendiéndose así que, solo cuando entrase en vigencia el régimen disciplinario de la mencionada ley, se dejaran de aplicar los regímenes que actualmente prevén los Decretos Legislativos N°s 728, 276 y 1057 y Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que, el "Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa."

Que, el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a partir del 14.09.2014, sin embargo aquellas faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13.09.2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos.

Como consecuencia de la vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidos en la Ley N° 30057 y su Reglamento, la Secretaria Técnica recibió el mes de Octubre-2014 entre otros los presentes actuados administrativos para su análisis correspondiente, siendo ello así, y estando a que el presente expediente contiene presuntas inconductas funcionales de ex servidores, es que, de acuerdo a lo interpretado



por el SERVIR, las infracciones que pudieran imputarse a los mismos serán las que se encuentren establecidas en la normativa vigente al momento de la comisión de la presunta falta, siendo ello así, se advierte de autos que las conductas de los presuntos involucrados son anteriores al 14.09.2014, por lo que, resulta aplicable la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento; sin embargo, el procedimiento se guiará de acuerdo a lo estipulado en el Régimen de la Ley del Servicio Civil.

Que, del Informe N° 142-2011-SERNANP-OA-UOFCONT, el ex Responsable de la UOFContabilidad del SERNANP señala que en su oportunidad los responsables del Enlace Territorial Nor Oriente mediante Oficio N° 020-2011-SERNANJP-ET/NOR ORIENTE (Sres. Gustavo Clemente Vásquez- Administrador- y la Ing. Iris Zarate Rodriguez- Coordinadora del ET-NOR Oriente) adjuntaron las rendiciones de cuenta, como consecuencia de las adquisiciones de bienes y servicios llevados a cabo durante el año 2010 en la referida sede.

Así se tiene que, con los **comprobantes de Pago N°s 0356 (Registro SIAF 356-2010), 0364 (Registro SIAF 364-2010) y 374 (Registro SIAF 374-2010)** todos del 30.12.2010, firmados por los responsables de la Unidad Operativa Sede Amazonas Gustavo Clemente Vásquez –Administrador- y Orlando Gamarra Medianero- Tesorero-, dan cuenta del giro de Cheques N°s 601129851, 601129859, 601129867. por las sumas de S/. 10,000.00 n.s., S/.1,050 n.s. y S/. 1,050 n.s respectivamente a nombre del proveedor NEGOCIOS OLTIEMP.IND.DE RESP.LTDA y MEGO PIZARRO KETTY PILAR por la compra de alimentos a fin de que los guardaparques del Parque Nacional Ichigkamuja y de la Reserva Comunal Tuntanain realicen sus actividades de patrullaje, como consecuencia de ello, los proveedores emitieron las Facturas N°s 001-004966, 001-004965 (azúcar, fideos, galletas, refrescos, sopas, arroz, aceite, filete, avena y frijol) por las sumas de S/. 452.00 n.s. y S/. 9,548.00 n.s.; N° 001-000030 (06 cajas de atún filete y 03 cajas de sopas instantáneas) por la suma de S/. 1,050.00 n.s.; y N°s 001-000031 y 001-000032 2011 (azúcar, fideos, aceite, atún, avena, leche, refrescos y menestras) por las sumas de S/. 7,510.00 n.s. y S/. 1,197.50 n.s, todos del 27.12.2011 a nombre del SERNANP; asimismo, se advierten las O/Cs N°s 073, 065 y 089 del 22, 27 y 23.12.2011 respectivamente y los pedidos de comprobantes de salida de los alimentos con fecha 26, y 28.12.2011 suscritas por los Sres. Fernando Granados Fernández –encargado de Logística-, Gustavo Clemente Vásquez- Administrador- y Orlando Gamarra Medianero- Tesorero.

Que, también, con los **comprobantes de pago N°s 0383 (Registro SIAF 383-2010), 0384 (Registro SIAF 384-2010) y 0385 (Registro SIAF 385-2010)** del 30.12.2010 firmado por los responsables de la Unidad Operativa Sede Amazonas Gustavo Clemente Vásquez – Administrador- y Orlando Gamarra Medianero- Tesorero-, se dan cuenta de los giros de Cheques N°s 601129876, 601129877 y 601129878 por las sumas de S/. 700.00 n.s., S/. 2,450.00 n.s. y S/. 3,000.00 n.s. respectivamente a nombre del proveedor SALAZAR ROJAS HÉCTOR por los servicios de impresiones: de papeles de salida y bitácoras para la zona reservada de Santiago Comainas; de actas y recibos de egresos para la zona reservada de Santiago Comainas y de calendarios para el Parque Nacional Ichigkamuja, como consecuencia de ello, el proveedor emitió las Facturas N°s 001-000123, 001-000124 y 001-000125 todas del 27.12.2011 a nombre del SERNANP por las sumas antes indicadas; se advierten las O/Ss N°s 062 y 068 del 23.12.2011 y actas de conformidad de fecha 29.12.2011 suscritas por los Sres. Fernando Granados Fernández –encargado de Logística-, Gustavo Clemente Vásquez- Administrador- y Orlando Gamarra Medianero- Tesorero.





En todos las situaciones expuestas (alimentos y servicios de impresión), no se habrían adjuntado los requerimientos del Jefe de ANP Diógenes Ampam Wejin, precisándose que respecto a los alimentos tampoco se adjuntaron las actas de entrega de dichos insumos a los guardaparques, así también en relación a los servicios de impresión de papeletas de salidas, bitácoras y actas y recibos de egresos no se indicó la justificación del gasto; por último, sobre las impresiones de calendarios no se adjuntó en su momento la muestra a imprimir.

Que, con el Informe N° 069-2011-SERNANP-OA-UOFCONT del 16.05.2011 el Responsable de la UOFContabilidad, señala que de acuerdo al estado situacional financiero de la UO 401442 Sede Amazonas, existe un saldo por rendir de S/. 136,271.48; advirtiéndose que los responsables de la función administrativa no estarían haciendo el monitoreo de la ejecución de los encargos asignados a la Jefatura de cada ANP, por lo que se advierte un incumplimiento de la Directiva de Encargos, rendir fuera del plazo establecido, existir rendiciones observadas, por ejecutar en específicas sin tener marco presupuestal y no adjuntar la documentación fuente; que así, mediante el correo electrónico 03.06.2011 remitido por el Sr. Fernando Granados Fernández sobre la adjudicación de bienes y servicios (año 2010) a favor de la mencionada Unidad Operativa, éste advierte situaciones que son confirmadas por la Ing. Iris R. Zarate Rodríguez en sus Informes N° 001 y 002-SERNANP-DGANP/ET-NO, al referir hechos irregulares en la adquisición de alimentos y servicios de impresiones citados; por lo que resulta posible presumir que los responsables Fernando Granados Fernández- ex encargado de Logística- Gustavo Clemente Vásquez- ex Administrador- y Orlando Gamarra Medianero- ex Tesorero-, supuestamente habrían suscrito documentos que recibían conforme la entrega de alimentos y por los servicios de impresiones, sin que éstos se hayan producido en su totalidad.

Que, con Oficio N°0209-2011-SERNANP-PNIMCC-ZRSC-J del 06.07.2011 el Jefe del Parque Nacional Ichigkamuja, Reserva Nacional Tuntanain y la Zora Reservada Santiago Comaina, refiere que como consecuencia de las adquisiciones que se efectuaron durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 2010 por un total de S/. 45,350.45 n.s. el ex responsable de Logística y Patrimonio (Sr. Fernando Granados Fernández) le informó que tenía que solicitar los insumos adquiridos a los distintos proveedores en la ciudad de Bagua y Jaen, pero que antes tenía que firmar las correspondientes actas de entrega, al haber sido éstas solicitadas por la UOFContabilidad, razón por la cual, firmo la respectiva acta de entrega de fecha 02.04.2011; asimismo señala que al requerir los bienes al proveedor MEGO PIZARRO KETTY, éstos manifestaron desconocer la adquisición que ascendía a la suma de S/.8,707.50 n.s.



Que, de conformidad con lo previsto en el Rubro VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA, numeral 7 de la Directiva General N° 004-2011-SERNANP/SG "Normas y

Procedimientos para la Transferencia, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos bajo la modalidad de encargos de la Unidad 001 Administración-SERNANP" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 033-2011-SERNANP del 27.10.2011, se tiene que, además de los comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT, Declaraciones Juradas y otros, se deberá adjuntar como documentación sustentatoria, todos los documentos y antecedentes que originaron el gasto anexándose obligatoriamente: Solicitud de requisición de bienes y servicio numerado, firmado y sellado; Orden de Servicio numerada, firmada y sellada en los casilleros de Ordenación del Servicio; pedido de Comprobante de Salida-PECOSA será numerado, sellado y firmado por el solicitante, por el responsable del Órgano Desconcentrado y Proyecto, más el responsable del almacén o quien haga sus veces y por la persona que recibe el bien; asimismo para la entrega de alimentos en el ANP se debe adjuntar el Acta de Distribución de Alimentos debidamente firmados por las personas que actuaron en dicho acto; que en tal sentido, y conforme se ha indicado, las personas responsables en la rendición de cuentas (adquisición de alimentos y servicios de impresiones para la Unidad Operativa Sede Amazonas año 2010) no habrían cumplido con las exigencias que señala dicha directiva, toda vez que, respecto a las O/C 356, 364,374,383,384 y 385 no se habrían adjuntado los requerimientos del Jefe del ANP (Parque Nacional Ichigkamuja, Reserva comunal Tuntanain y Zona Reservada de Santiago Comainas), que, asimismo, no se advierte la existencia de Ordenes de Servicio que acrediten el ingreso de los alimentos al almacén de las ANPs, así como la confirmación de que los servicios de impresión se llevaron a cabo en su totalidad en el año 2010, que tampoco existe el acta de entrega de alimentos que corrobore que éstos fueron entregados a las ANPs requirentes, consecuentemente es evidente que en su momento los Sres. Fernando Granados Fernández- ex encargado de Logística- Sr. Gustavo Clemente Vásquez- ex Administrador- y Sr. Orlando Gamarra Medianero-ex Tesorero-, no habrían actuado adecuadamente en el cumplimiento de sus funciones.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que son principios que enmarcan la administración financiera del Estado, entre otros los de transparencia y legalidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los que con el accionar de los responsables de la Unidad Operativa Sede Amazonas, presuntamente habrían sido trasgredidos, en el marco de la correcta ejecución del gasto público considerando las transferencias que en su momento se hicieron a favor de la indicada sede en el mes de Diciembre del año 2010 para la adquisición de alimentos y servicio de impresiones.

Que, en tal sentido, los ex servidores citados y Responsables administrativos de la Unidad Operativa 401442 Sede Amazonas, habrían incumplido sus funciones establecidas en sus Contratos Administrativos de Servicios, así se tiene: **Manuel Fernando Granados Fernández- encargado de Logística** respecto de su contrato administrativo de Servicios N° 1276-2010-SERNANP del 01.08.2010 y su Addenda N° 0001-2010 del 29.10.2010 referidas al conocimiento adecuado sobre temas de logística, adquisiciones y almacén; **Gustavo Armando Clemente Vásquez- Administrador-** respecto de su contrato administrativo de Servicios N° 1275-2010-SERNANP del 01.08.2010, así como la Addenda N° 0001-2010 del 30.10.2010, referidas al conocimientos adecuado en temas de área de administración como son Logística, Tesorería, Contabilidad; y **Orlando Gamarra Medianero- Tesorero**, respecto de su contrato administrativo de Servicios N° 1277-2010-SERNANP del 01.08.2010, así como la Addenda N° 0001-2010 del 29.10. 2010, referidas al





conocimiento adecuado en temas del Sistema de Tesorería; conocimiento que incluye aspectos referidos de la Ley 28693- Ley del Sistema Nacional de Tesorería y disposiciones internas (Directivas o normas administrativas) relacionadas a temas referidos a los pagos de obligaciones (inc. 32.3 del artículo 32°- Ejecución Financiera de los Gastos de la citada Ley); precisándose en todos los casos, la referencia al rendimiento de cuentas de las adquisiciones de alimentos y servicios de impresión- Diciembre 2010 de la citada Unidad Operativa, habrían incumplido lo dispuesto en el Rubro VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA, numeral 7, de la Directiva General N° 004-2011-SERNANP/SG "Normas y Procedimientos para la Transferencia, uso y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos de la Unidad 001 Administración-SERNANP" aprobada por Resolución de Secretaria General N° 033-2011-SERNANP del 27.10.2011, en razón, de no haber acreditado la existencia de Ordenes de Servicio que corroboren el ingreso de los alimentos al almacén de las ANPs, así como la confirmación de que los servicios de impresión se llevaron a cabo en el año 2010, que tampoco existen las actas de entrega de alimentos que confirme que éstos fueron enviados a las ANPs requirentes, así también en relación a los servicios de impresión de papeletas de salidas, bitácoras y actas y recibos de egresos no se indicó la justificación del gasto; por último, sobre las impresiones de calendarios no se adjuntó en su momento la muestra a imprimir; así también, dentro del marco de sus funciones citadas, el no haber aplicado los principios de legalidad y transparencia en la ejecución del gasto público como consecuencia de la adquisición de alimentos y servicios de impresión citados, principios que enmarcan la administración financiera del gasto, previstos en la Ley N° 28112- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que consecuentemente con su accionar dichos ex servidores, habrían incurrido en la infracción a los principios de probidad e idoneidad, así como al deber de responsabilidad, estipulados en los incisos 2 y 4 del Artículo 6°, e inciso 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, al amparo de lo señalado en el art. 92° de la Ley N° 30057, mediante el Informe N°012-2015-SERNANP-STPAD de fecha 18.02.2015, la Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, concluye que, existen indicios de presunta responsabilidad en el accionar de los ex servidores que respecto a la rendición de cuentas de las adquisiciones de alimentos y servicios de impresión- Diciembre 2010 de la Unidad Operativa 401442 Sede Amazonas, habrían incumplido lo dispuesto en la Directiva General N° 004-2011-SERNANP/SG "Normas y Procedimientos para la Transferencia, uso y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos de la Unidad 001 Administración-SERNANP" aprobada por Resolución de Secretaria General N° 033-2011-SERNANP del 27.10.2011.- Rubro VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA, numeral 7; presuntas inconductas que configuran la infracción a los principios de probidad e idoneidad, así como al deber de responsabilidad, estipulados en los incisos 2 y 4 del Artículo



6°, e inciso 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior y que debe aperturarse Procedimiento Disciplinario, el Nuevo Procedimiento Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Instructor será designado de acuerdo a la gravedad de las sanciones que podrían imponerse, sin embargo se advierte que, los presuntos hechos irregulares fueron cometidos durante la vigencia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que contemplaba sus propios procedimientos y sanciones. No obstante ello, el Decreto Supremo 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para este tipo de casos, deberá tenerse como margen para la calificación de las faltas, lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que, el procedimiento se regirá por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el Artículo 9° y 11° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del código de Ética de la Función Pública, establecen que para los trabajadores que no mantengan vínculo con la entidad pueden ser pasibles de la sanción de multa o Resolución Contractual de acuerdo a la gravedad de las infracciones. En el presente caso como, las presuntas infracciones representarían una grave afectación, la sanción en caso evidenciarse hechos irregulares, debería ser la de multa; sin embargo, en la normativa disciplinaria vigente no existe una autoridad disciplinaria, expresamente señalada, que instruya bajo la solicitud de sanción de multa, por lo que es preciso que se realice una adecuación con la normativa vigente, para poder determinar el órgano instructor y el órgano sancionador respectivo. En ese sentido, teniendo en cuenta lo referido en el artículo anteriormente citado del Reglamento de la ley del Código de Ética, se considera como faltas graves Resolución contractual, destitución y/o multa, por lo que, en atención al principio de razonabilidad previsto en el literal 1.4 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, podemos equiparar el procedimiento para la aplicación de una sanción de multa grave a uno que corresponde para la aplicación de una sanción sin goce de remuneraciones hasta por el máximo fijado (365 días). En ese orden de ideas, y de acuerdo al procedimiento (previsto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento) establecido para la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el órgano instructor deberá ser el Jefe inmediato superior y a su vez el Jefe de Recursos Humanos será quien haga la función de órgano Sancionador, debiendo ser oficializada dicha sanción por éste último, que no obstante lo mencionado y teniendo en cuenta que, el Jefe Inmediato de los presuntos involucrados quienes cumplían funciones de administrativas como encargados de Logística y Patrimonio, administrador y Tesorero de la Unidad Operativa 401442 Sede Amazonas, es el Jefe de la Oficina de Administración, corresponde que éste sea llamado a instruir y por ende sancionar el presente procedimiento disciplinario, esto último, por cuanto la UOF de Recursos Humanos depende jerárquicamente de dicha dependencia y además porque debiera haber equivalencia entre el órgano que instaura el procedimiento y aquel a quien corresponde la sanción a imponer.

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala las exigencias que debe contener el acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, las que han sido detalladas en los párrafos precedentes; asimismo, durante el procedimiento disciplinario el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus remuneraciones y





compensaciones, a los que se agrega el derecho a la defensa que incluye la presentación de sus descargos, informes orales y demás pruebas a su favor y ser representado por un abogado de su elección; a ello se agrega las obligaciones del servidor que respecto del trámite del procedimiento, señala la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Con las atribuciones conferidas a la Oficina de Administración en el artículo 21°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del ex encargado de Logística de la UO 401442 Sede Amazonas **Sr. Fernando Granados Fernández ex encargado de logística**, al haber incumplido las funciones establecidas en su contrato administrativo de Servicios N° 1276-2010-SERNANP del 01.08.2010 y su Addenda N° 0001-2010 del 29.10.2010, específicamente respecto a la rendición de cuentas de las **adquisiciones de alimentos y servicios de impresión- Diciembre 2010 de la Unidad Operativa 401442 sede Amazonas**, accionar que ha conllevado al incumplimiento de lo dispuesto en el **Rubro VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA, numeral 7, de la Directiva General N° 004-2011-SERNANP/SG "Normas y Procedimientos para la Transferencia, uso y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos de la Unidad 001 Administración-SERNANP"** aprobada por Resolución de Secretaria General N° 033-2011-SERNANP del 27.10.2011, así como a la **trasgresión de los principios de transparencia y legalidad en la ejecución del gasto**, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución, conducta que ha generado la infracción a los principios de probidad e idoneidad, así como al deber de responsabilidad, estipulados en los incisos 2 y 4 del Artículo 6°, e inciso 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública. por lo que incurre con su accionar en la presunta comisión de infracción al "principio de idoneidad" y al deber de "responsabilidad", dentro del marco del ejercicio de la función pública señalados en el numeral 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del ex administrador de la UO 401442 Sede Amazonas **Sr. Gustavo Armando Clemente Vásquez ex administrador**, al haber incumplido las funciones establecidas en su contrato administrativo de Servicios N° 1275-2010-SERNANP del 01.08.2010, así como la Addenda N° 0001-2010 del 30.10.2010, específicamente respecto a la rendición de cuentas de las **adquisiciones de alimentos y servicios de impresión- Diciembre 2010 de la Unidad Operativa citada**, accionar que ha conllevado al incumplimiento de lo dispuesto en el



Rubro VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA, numeral 7, de la Directiva General N° 004-2011-SERNANP/SG “Normas y Procedimientos para la Transferencia, uso y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos de la Unidad 001 Administración-SERNANP” aprobada por Resolución de Secretaria General N° 033-2011-SERNANP del 27.10.2011, así como a la trasgresión de los principios de transparencia y legalidad en la ejecución del gasto, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución, conducta que ha generado la infracción a los principios de probidad e idoneidad, así como al deber de responsabilidad, estipulados en los incisos 2 y 4 del Artículo 6°, e inciso 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública. por lo que incurre con su accionar en la presunta comisión de infracción al “principio de idoneidad” y al deber de “responsabilidad”, dentro del marco del ejercicio de la función pública señalados en el numeral 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 3°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del ex Tesorero de la UO 401442 **Sr. Orlando Gamarra Medianero ex Tesorero**, al haber incumplido las funciones establecidas en su contrato administrativo de Servicios N° 1277-2010-SERNANP del 01.08.2010, así como la Addenda N° 0001-2010 del 29.10. 2010, además de aspectos referidos de la Ley 28693- Ley del Sistema Nacional de Tesorería y disposiciones internas (Directivas o normas administrativas) relacionadas a temas referidos a los pagos de obligaciones (inc. 32.3 del artículo 32°- Ejecución Financiera de los Gastos de la citada Ley), accionar que ha conllevado al incumplimiento de **lo dispuesto en el Rubro VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA, numeral 7, de la Directiva General N° 004-2011-SERNANP/SG “Normas y Procedimientos para la Transferencia, uso y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos de la Unidad 001 Administración-SERNANP” aprobada por Resolución de Secretaria General N° 033-2011-SERNANP del 27.10.2011, así como a la trasgresión de los principios de transparencia y legalidad en la ejecución del gasto, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución, conducta que ha generado la infracción a los principios de probidad e idoneidad, así como al deber de responsabilidad, estipulados en los incisos 2 y 4 del Artículo 6°, e inciso 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública. por lo que incurre con su accionar en la presunta comisión de infracción al “principio de idoneidad” y al deber de “responsabilidad”, dentro del marco del ejercicio de la función pública señalados en el numeral 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 4°.- Considerando las presuntas infracciones cometidas por los ex encargados de Logística, administración y tesorería de la UO 401442 Sede Amazonas citados en los párrafos precedentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil y en concordancia con lo previsto en el artículo 11° inc. 11.2 y 12° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, correspondería como consecuencia del desarrollo del procedimiento, la sanción de multa.





Artículo 5°.- La Oficina de Administración del SERNANP, actuará en el presente caso de acuerdo a lo señalado en los artículos 90° y 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículos 93°, 106°, 107° 111° al 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 6°.- Los ex servidores procesados podrá hacer uso de su derecho a la defensa indistintamente mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante la Oficina de Administración a través del Área de Trámite Documentario, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, para efectos del presente proceso administrativo disciplinario, los servidores procesados gozan de los derechos y están sometidos a los impedimentos contemplados en el Artículo 96° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 7°.-Encargar al Área de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución a los interesados y disponer la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe



Regístrese y comuníquese.

Pedro León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
SERANP